

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**SECCIÓN 1.ª  
VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL**

**Artículo 32.- Electores.**

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, y cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias dentro de la demarcación de la Cámara, tienen la condición de electores de los vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1.a).

2. Se entiende que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas en su Sección 1ª.

**Artículo 33.- Censo electoral.**

El Censo electoral de la Cámara comprende la totalidad de los electores clasificados por los siguientes grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores económicos representados, de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Empleo de Junta de Castilla y León, de 27 de abril de 2015 por la que se aprueban las normas para la elaboración de los censos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León:

**Grupo A.- INDUSTRIA – 3 Vocales**

- Categoría 1: incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 0 (Ganadería independiente), División 1 (Energía y Agua) y División 2 (Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados, Industria Química) de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

- Categoría 2: incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 3 de la sección 1ª del I.A.E. (Industrias transformadoras de los metales, Mecánica de precisión). Eligen 1 vocal.

- Categoría 3: incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 4 de la sección 1ª del I.A.E. (Otras industrias manufactureras). Eligen 1 vocal.

### **Grupo B.- CONSTRUCCIÓN – 2 Vocales**

Comprende los electores inscritos en la división 5 de la Sección 1ª del Impuesto sobre Actividades Económicas. Eligen 2 vocales.

### **Grupo C.- COMERCIO – 4 Vocales**

- Categoría 1: incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 61 (Comercio al por mayor), 62 (Recuperación de productos), 63 (Intermediarios del Comercio), 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes), 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) y 66 (Comercio mixto integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente - ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos; comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos, y 69 (Reparaciones) de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

- Categoría 2: incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 67 (Servicios de Alimentación) y 68 (Servicios de hospedaje) de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

- Categoría 3: incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 7 (Transportes y Comunicaciones) de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

### **Grupo D.- SERVICIOS – 3 Vocales**

- Categoría 1: incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 8 (Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres) de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

- Categoría 2: incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 9 (Otros servicios) de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

### **Artículo 34.- Revisión del Censo electoral.**

1.- El Censo electoral se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero.

2.- La clasificación por grupos y categorías establecida en el artículo anterior se revisará por el Comité Ejecutivo cada cuatro años y se someterá a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### **Artículo 35.- Procedimiento electoral.**

El procedimiento para la elección de los vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1. a) es el establecido por el Decreto 12/2015.

## **SECCIÓN 2.ª VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES**

### **Artículo 36.- Propuesta.**

1.- Las organizaciones empresariales intersectoriales e interterritoriales más representativas de la provincia de Soria presentarán una lista de 3 candidatos a vocales del Pleno como representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación de la Cámara, en la forma que se determine por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- El procedimiento para la elección de estos vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1. b) es el establecido por el Decreto 12/2015, de 12 de febrero.

### **SECCIÓN 3.ª**

## **VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR APORTACIONES VOLUNTARIAS**

### **Artículo 37.- Aportaciones mínimas.**

1.- Los 3 vocales representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, previstos en el artículo 17.1. c), serán elegidos exclusivamente entre las empresas que hayan realizado aportaciones económicas, efectivas y satisfechas, por un importe mínimo de 1.000 euros anuales.

2.- Para determinar la cuantía de estas aportaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º. Se computarán las aportaciones realizadas desde la fecha de constitución del Pleno vigente hasta la fecha en la que se publique la convocatoria de las elecciones incluida.

2º. Las aportaciones dinerarias se valorarán por el importe efectivamente ingresado en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad de la Cámara.

3º. Las aportaciones no dinerarias se valorarán por el importe que determine un perito designado por la Cámara referido a la fecha de su realización.

4º. No se computarán las cantidades, periódicas o no, que se satisfagan como contraprestación de los servicios que preste la Cámara.

3.- Los electores de este grupo del Pleno formarán un censo electoral independiente del censo del grupo a) en el que figurará la cuantía de las aportaciones voluntarias calculada según los criterios anteriores.

4.- El procedimiento para la elección de estos vocales del Pleno es el establecido por el Decreto 12/2015.

### **Artículo 38.- Mantenimiento de las aportaciones.**

1.- Los candidatos por este grupo deben asumir el compromiso de que, en el caso de resultar elegidos, mantendrán sus aportaciones durante todo el mandato.

2.- Se entiende cumplido dicho compromiso cuando dentro de cada año natural del mandato se realice una aportación equivalente, como mínimo, a la cuarta parte de la aportación que se tuvo en cuenta para su inclusión en este grupo o en el momento del mandato en que se alcance el total de esta aportación.

3.- En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.